



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020210210200** formulada por **MARÍA ABIGAIL MARTÍNEZ RAMÍREZ** contra **JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
25-2012-00403-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2021-02102-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la ciudadana *María Abigail Martínez Ramírez* contra los *Juzgados Cuarenta y Nueve y Cincuenta Civil del Circuito, Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias*.

2. VINCULAR a las partes e intervinientes dentro del proceso 25-2012-00403-00, adelantado por José Arturo Garzón Pinto contra la accionante.

3. ORDENAR al *Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución*, *notificar* por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.

4. VINCULAR al presente trámite constitucional, al Juzgado Veinticinco Civil del Circuito y al Banco Agrario de Colombia. Comuníquese.

5. REQUERIR al Banco Agrario, para que en el término de un (1) día, informe qué depósitos judiciales, existen pendientes de pago dentro del proceso 25-2012-00403-00.

6. CONCEDER a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

7. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

Rama del Poder Publico
Honorable Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA EN SEDE
CONSTITUCIONAL
(REPARTO)
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA
DE: MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ C.C. No. 4.1745.882 de Bogotá
CONTRA: JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y
JUZGADOS DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.417.864 de Bogotá, obrando en nombre propio me permito formular TUTELA invocando los derechos constitucionales de mínimo vital, debido proceso, acceso a la justicia, a la vida digna y principio de solidaridad con el adulto mayor en contra el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y JUZGADO 50 DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

HECHOS GENERALES

1. Que en el proceso 11001310302520120040300 de JOSE ARTURO GARZON PINTO contra MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ actuó como demandada y tengo perdidos unos títulos judiciales desde ya hace bastante tiempo sin que me hayan sido entregados.
2. Anteriormente, y teniendo en cuenta la imposibilidad del ingreso al público a las sedes judiciales por la pandemia de Covid- 19 coloqué tutela en contra de Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá y contra la Secretaria de Ejecución del Circuito de Bogotá para que me tramitaran la entrega de mis títulos judiciales.
4. La tutela en mención con radicado 110012203 000 2021 01024 00 fue fallada con hecho superado, pues se informa de la existencia de los títulos pero no se ve el título de \$45.000.000 que el Juzgado 50 civil del Circuito informa que dejó a Disposición del Juzgado 49 Civil del Circuito, por lo que me surge la pregunta ¿Qué paso con este dinero (\$45.000.000) que no aparece por ningún lado? Nadie me da razón, quien los tiene? Obsérvese que en el fallo (folio 7) no aparecen elaborados pero si se informa sobre su existencia.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 4001000780240 | 41743802 | MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 14/12/2010 | NO APLICA | \$ 7.080.000,00 |
| 4001000780881 | 41743802 | MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ | CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO | 02/05/2011 | 14/05/2011 | \$ 62.000,00 |
| 4001000840702 | 41743802 | MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/05/2011 | NO APLICA | \$ 300,00 |
| 4001000840703 | 41743802 | MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/05/2011 | NO APLICA | \$ 81.628,12 |
| Total Valor | | | | | | \$ 7.144.000,00 |

 Escaneado con CamScanner

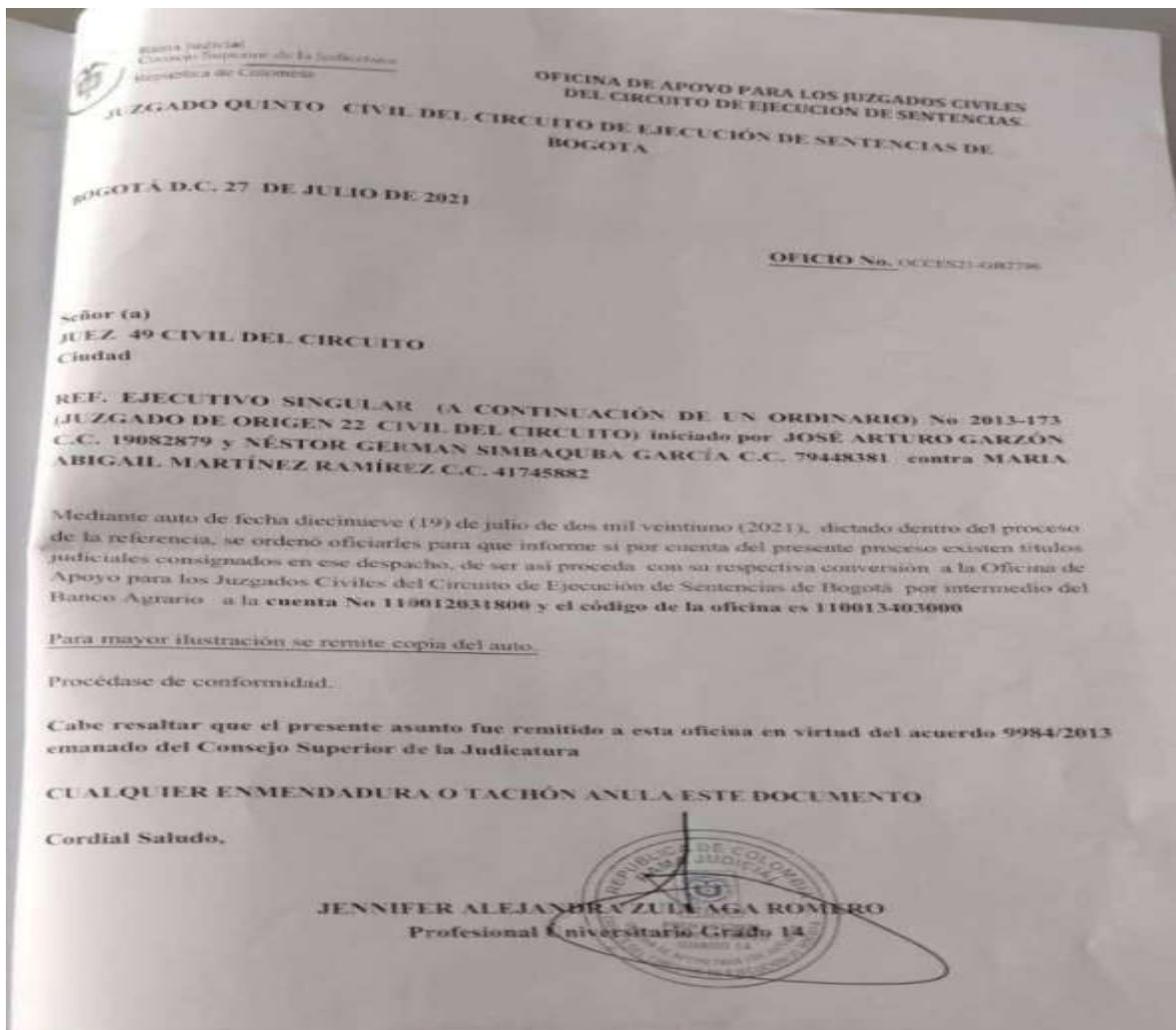
No se ven los \$45.000.000 elaborados.

5. Dicho fallo informa sobre la existencia de unos títulos judiciales en el Juzgado 49 Civil del circuito de Bogotá remitidos desde el juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá los cuales nunca hicieron conversión al ser allegados el expediente a EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Orden que se hizo efectiva mediante oficio N° 02536 del 22 de octubre de 2019, mediante el cual se le remitió al juzgado 49 Civil del Circuito, conversión de dos títulos por valor total de Cuarenta y Cinco millones de pesos (\$45.000.000) para que obrarán dentro del proceso ejecutivo 2013-00173 cuyo demandante es José Arturo Garzón y Néstor German Simbaqueba contra María Abigail Martínez Ramírez²; quedando la suma de \$125.000 y \$ 2.826.950 a nombre de la señora María Abigail, sin que dichos títulos hayan sido retirados a la fecha, sin embargo, mediante correo electrónico allegado al plenario de fecha 24 de mayo de 2021, se le indicó a la accionante que podía acercarse al Banco Agrario para reclamar los dineros mencionados

 Escaneado con CamScanner

6. Así las cosas el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá no ha querido responder el oficio desde el día 27 de julio del 2021 remitido por ejecución para que informe que paso con los títulos que reposan a mi nombre desde hace ya mucho tiempo, situación extraña, conducta reprochable y lenta.



CS Escaneado con CamScanner

Oficio requiriendo al Juzgado 49 Civil del circuito de Bogotá sobre la existencia de los títulos.

7. Como lo he dicho anteriormente y como se observa en mi cedula soy una persona de la tercera edad sin pensión ni ningún otro ingreso.

8. Por lo cual le imploro a los honorables funcionarios que me ayuden con la entrega de los dineros que tanto necesito y que reposan aparentemente en el Juzgado 49 civil del Circuito de Bogotá.

PRETENSION

1. Que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la nación para que se investigue que paso con los dineros que se observa que aparecen enviados JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y no han sido entregados.
2. Que se requiera al JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA para que informe que paso con dichos dineros que el JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA informa que fueron enviados allá.
3. Que se ordene al JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA la conversión de los títulos por valor de \$45.000.00 a EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
4. En concordancia con lo anterior ordenar a EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA a la elaboración y entrega de los títulos judiciales que reposan a mi nombre.

COMPETENCIA

Son Ustedes., competente honorables Magistrados, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Ley y la jurisprudencia, por ser ustedes Jueces constitucionales, que deberán proteger sin duda alguna mi derecho al mínimo vital, al derecho fundamental al debido proceso, a la salud y seguridad social, a poder proteger mi único patrimonio representado en los títulos en mención.

FUNDAMENTOS DE LEY DERECHO:

Fundamento mi solicitud en los artículos 23 y 86 de la Constitución Nacional, en lo referente a la ACCION DE TUTELA, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992, Art.452 de la Ley 1564 2012, circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas reglamentarias y concordantes.

PRUEBAS.

- Copia de mi cedula.
- Copia de la sentencia de tutela con hecho superado del honorable Tribunal de Bogota.
- Oficio ordenando la información de los títulos judiciales al Juzgado 49 Circuito de Bogotá.
- Copia de los títulos judiciales que reposan a mi nombre.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Carrera 5 No. 16 -14 oficina 409. Correo electrónico: papeleriaelprogreso409@outlook.com Teléfono celular: 310 3041194 Correo electrónico: EL ACCIONADO: cct049bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ
C.C. No. 4.1745.882 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL DE DECISIÓN

| | | |
|---------------------------|---|--------------------------------|
| MAGISTRADA PONENTE | : | LIANA AIDA LIZARAZO VACA |
| CLASE DE PROCESO | : | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | : | MARÍA ABIGAIL MARTÍNEZ RAMÍREZ |
| ACCIONADO | : | JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO |
| RADICACIÓN | : | 110012203 000 2021 01024 00 |
| DECISIÓN | : | NIEGA |
| APROBADO EN SALA | : | 31 de mayo de 2021 |
| FECHA | : | 31 de mayo de 2021 |

I. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, la ciudadana María Abigail Martínez Ramírez promovió acción de tutela contra el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, ante la presunta vulneración a sus derechos fundamentales constitucionales al mínimo vital, debido proceso, acceso a la justicia y vida digna; para cuyo restablecimiento solicitó *“Se ordene al Juzgado 50 Civil del Circuito el levantamiento de las medidas cautelares que reposan en mi contra en virtud del oficio que ordena el levantamiento remitido por Ejecución del Circuito de Bogotá”* y *“que se ordene de manera expedita la entrega de los dineros que reposan a mi nombre o se sirva elaborar la correspondiente orden de pago a mi favor y que sea puesta a disposición para el cobro de los dineros que tanto necesito”*

Fundamentó su solicitud en que, dentro del proceso 2012-00403 promovido por José Arturo Garzón en su contra, reposan títulos judiciales a su favor sin que los mismos hayan sido pagados, pese a las

peticiones que ha elevado al Juzgado accionado, agregó que requiere con urgencia tales dineros, como quiera que no cuenta con una pensión y hace parte de la población de especial protección por tratarse de una persona de la tercera edad.

La actuación surtida

Esta Corporación admitió a trámite la solicitud de amparo, ordenó notificar al Juzgado accionado y a las partes intervinientes dentro del proceso, y dispuso la vinculación de los Juzgados 49 Civil del Circuito y 5° Civil del Circuito de Ejecución, a fin de que se pronunciaran de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la tutela.

Dentro de la oportunidad, los estrados judiciales accionado y vinculados se pronunciaron en los siguientes términos:

Juzgado 50 Civil del Circuito, luego de hacer un resumen de las actuaciones surtidas al interior del proceso Divisorio promovido por José Arturo Garzón Pinto contra la señora María Abigaíl Martínez Ramírez, informó que los dineros aludidos por la accionante, fueron puestos a disposición del Homologo Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá desde el pasado 15 de octubre de 2019, por valor de \$45'000.000,00 y el excedente que no estaban afectado con la orden de embargo de remanentes, esto es, la suma \$2'951.950,00, su pago fue autorizado desde el 11 de octubre de 2019, sin que hayan sido reclamados por la promotora constitucional.

Agregó que en correo de fecha 24 de mayo 2021, se le indicó a la señora María Abigaíl Martínez Ramírez, que puede acudir al Banco Agrario de Colombia para que reclame los dineros antes mencionados.

Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, informó que efectivamente en ese despacho cursó proceso ordinario en donde la accionante fungió como demandante, dentro del cual se adelantó proceso Ejecutivo 2013-00173 de José Arturo Garzón y Néstor German Simbaqueba contra María Abigail Martínez Ramírez, agregó que dicho expediente fue enviado a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencia, correspondiéndole al Juzgado 5° tal como da cuenta la consulta de procesos.

Finalmente refirió que los títulos del proceso 022-2013-00173-00, ya han sido cancelados por conversión a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Juzgado 5° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, señaló que en efecto conoce del juicio ejecutivo 2013-00173, que mediante auto del 1° de marzo de 2021 (fl. 49), se dispuso la terminación del referido proceso por pago total de la obligación, así como, la entrega de los depósitos existentes a la parte demandante por el monto de \$6'781.639,12 y \$300.000,00 y el restante a la parte demandada, en este caso la accionante, títulos que según lo informado por la Oficina de apoyo ya se encuentran elaborados y a la espera de ser retirados por la parte interesada.

Adujo que, en cumplimiento de lo anterior, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias elaboró el oficio OCCE2021- ND1232 comunicando al Juzgado 50 Civil del Circuito el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, comunicación que fue enviada el 25 de marzo del corrido año.

II. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los Jueces de la República en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad; y, excepcionalmente, de particulares.

De otro lado, la carencia actual del objeto por hecho superado se presenta cuando, entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado. (Sentencia T- 038 de 2019).

En el caso sub judice, la gestora constitucional interpone la acción constitucional ante la presunta vulneración a sus derechos fundamentales constitucionales al mínimo vital, debido proceso, acceso a la justicia y vida digna, ante la omisión de la célula judicial accionada de realizar la entrega de títulos judiciales que se encuentran a su favor, así como el levantamiento de la medida de embargo de remanentes.

Verificadas las documentales allegadas se advierte que en el proceso Divisorio Promovido por José Arturo Garzón en contra María Abigail Martínez Ramírez, adelantado en el Juzgado 50 Civil del Circuito, mediante providencia del 04 de septiembre de 2019 surtidas las etapas correspondientes luego del remate del bien materia del proceso, ese

despacho dispuso lo concerniente a la distribución de los dineros de la venta en pública subasta así:

- Reconocer los gastos de la división, a favor de los comuneros que los cancelaron, de la siguiente forma; 1) José Arturo Garzón Pinto, la suma de \$102.100, oo.
- Pagar al rematante (convocante del presente juicio), la cantidad de \$2'003.950, oo, (...).
- Pagar a la accionada del juicio la suma de \$125.000,oo (...)
- Reconocer a los comuneros los valores que a continuación se indican por el precio de la cuota de dominio en el inmueble rematado, así: a) María Abigaíl Martínez Ramírez, la suma de \$47'826.950,oo.

Así mismo, entre otros, se dispuso colocar a disposición del Juzgado 49 Civil del Circuito, los remanentes solicitados mediante oficio 00293 del 23 de abril de 2018 que limitó la medida a la suma de Cuarenta y Cinco millones de pesos (\$45.000.000).¹

Orden que se hizo efectiva mediante oficio N° 02536 del 22 de octubre de 2019, mediante el cual se le remitió al juzgado 49 Civil del Circuito, conversión de dos títulos por valor total de Cuarenta y Cinco millones de pesos (\$45.000.000) para que obrarán dentro del proceso ejecutivo 2013-00173 cuyo demandante es José Arturo Garzón y Néstor German Simbaqueba contra María Abigail Martínez Ramírez²; quedando la suma de \$125.000 y \$ 2.826.950 a nombre de la señora María Abigail, sin que dichos títulos hayan sido retirados a la fecha, sin embargo, mediante correo electrónico allegado al plenario de fecha 24 de mayo de 2021, se le indicó a la accionante que podía acercarse al Banco Agrario para reclamar los dineros mencionados

¹ Folios 388 a 391 Cuaderno Proceso Divisorio digitalizado.

² Folio 407 Cuaderno Proceso Divisorio digitalizado.

Ahora, frente a la respuesta emitida por el Juzgado 49 Civil del Circuito, este informó que el proceso Ejecutivo 2013-0173 fue enviado a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias procediendo a realizar la respectiva conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución, situación que fue ratificada por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, despacho que actualmente tramita el pluricitado juicio y que revisadas las actuaciones surtidas al interior del mismo, se observa que mediante auto del 01 de marzo de 2021 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó la entrega de la suma de \$6.781.639,12 por concepto de liquidación de crédito y \$300.000 por liquidación de costas a favor de la demandante y una vez efectuado tal pago, se dispuso devolver los dineros restantes a la parte demandada para el caso la accionante; en el mismo proveído se dispuso el levantamiento de los embargos y secuestros decretados.³

Con ocasión a lo anterior, se emitió el oficio N° OCCE2021-ND1232 del 8 de marzo de 2021, mediante el cual se le comunicó al Juzgado 50 Civil del Circuito la terminación del proceso ejecutivo y se le solicitó cancelar la medida de embargo de remanentes que le fue comunicada por el Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad.

Así mismo, dentro del plenario obra la autorización de títulos a favor de la señora Martínez Ramírez, los cuales, según la información aportada por la Oficina de Ejecución, los mismos ya se encuentran elaborados a la espera de ser retirados por la parte accionante, tal como se desprende de la sabana emitida por el Banco Agrario de Colombia.

³ Folio 49 Cuaderno Proceso Ejecutivo digitalizado.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|------------------------|
| 400100007892240 | 41745882 | MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 14/12/2020 | NO APLICA | \$ 7.000.000,00 |
| 400100007936851 | 41745882 | MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ | CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO | 02/02/2021 | 13/05/2021 | \$ 82.000,00 |
| 400100008043702 | 41745882 | MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/05/2021 | NO APLICA | \$ 360,88 |
| 400100008043703 | 41745882 | MARIA ABIGAIL MARTINEZ RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/05/2021 | NO APLICA | \$ 81.839,12 |
| Total Valor | | | | | | \$ 7.164.000,00 |

En virtud de lo anterior, huelga concluir que, con las actuaciones desplegadas por el juzgado accionado y el Juzgado de Ejecución de sentencias vinculado al presente trámite, el fundamento de esta acción de tutela quedó sin sustento, por cuanto se superó la situación del presunto hecho generador de la violación de los derechos fundamentales invocados por la gestora constitucional, como quiera que los títulos judiciales de los que se duele la actora ya se encuentran elaborados y al pendiente de ser retirados.

Así las cosas, se tendrá por hecho superado las pretensiones imploradas por la accionante, recordando que según la jurisprudencia Constitucional se presenta cuando: *“por la acción u omisión del obligado, **desaparece la afectación del derecho cuya protección se reclama, de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez constitucional**”* (Sentencia T- 957 de 2009), y por tanto, *“en tal contexto, la configuración de un hecho superado hace innecesario el pronunciamiento del juez, ya que los requerimientos del accionante se satisfacen antes del respectivo fallo”* (Sentencia T-058 de 2011).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar el amparo constitucional deprecado por MARÍA ABIGAIL MARTÍNEZ RAMÍREZ de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación a la accionante, al Juzgado accionado y a los vinculados.

TERCERO: Remítanse las diligencias a la H. Corte Constitucional, para la eventual revisión de esta providencia, en el supuesto de que no fuese impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIANA AIDA LIZARAZO V.

Magistrada.

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada.

JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

Magistrado

Firmado Por:

LIANA AIDA LIZARAZO VACA

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 008 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

**JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 018 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

**MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 012 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f29863c39ae5fd2953428355855d4f4fb57e6b4db24b5fb2cad153fb34da
2301**

Documento generado en 31/05/2021 03:21:21 PM

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 27 DE JULIO DE 2021

OFICIO No. 000821-687708

señor (a)
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR (A CONTINUACIÓN DE UN ORDINARIO) No. 2013-173
(JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSÉ ARTURO GARZÓN
C.C. 19082879 y NÉSTOR GERMAN SIMBAQUERA GARCÍA C.C. 79448381 contra MARIA
ABIGAIL MARTÍNEZ RAMÍREZ C.C. 41745882

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso
de la referencia, se ordenó oficiarles para que informe si por cuenta del presente proceso existen títulos
judiciales consignados en ese despacho, de ser así proceda con su respectiva conversión a la Oficina de
Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por intermedio del
Banco Agrario a la cuenta No 110012031800 y el código de la oficina es 110013403000

Para mayor ilustración se remite copia del auto.

Procedase de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013
emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULAGA ROMERO
Profesional Universitario-Grado 14

